



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTOS
INTERNOS Y CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS
ÚNICO DE FONDO MUTUO MONEDA CONFIANZA Y
FONDO MUTUO MONEDA PREVISION.

SANTIAGO, 23 ENE 2008

RESOLUCION EXENTA Nº

0 3 7

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, **"CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**.

2) Lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley N°1.328, de 1976; y en los artículos 1º y 4º del Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982.

RESUELVO:

1.- Apruébase las modificaciones introducidas a los reglamentos internos de los fondos mutuos denominados **"FONDO MUTUO MONEDA CONFIANZA"** y **"FONDO MUTUO MONEDA PREVISION"**, ambos administrados por CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y que sin perjuicio de las modificaciones meramente formales, consisten en lo esencial en:

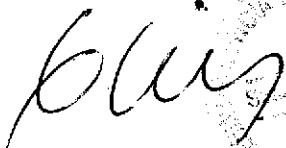
- a) Se modifican los nombres de los fondos, sustituyendo la palabra "MONEDA" por "CRUZ DEL SUR".
- b) Se adecua la política de inversión en instrumentos derivados a las disposiciones de la Norma de Carácter General N° 204.
- c) Se incorpora una nueva Serie M.
- d) Se elimina el cobro del IVA en la remuneración de la Serie P.

2.- Apruébase las modificaciones introducidas al contrato de suscripción de cuotas único de los fondos en comento, que tienen por objeto adecuarlo a los cambios experimentados por los respectivos reglamentos internos.

Dése cumplimiento al artículo 8º del D.S. N°249 de 1982.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivarán conjuntamente con esta resolución y se entenderán formar parte de la misma.

Comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

b) Modificaciones que responden a observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto de nuestra presentación de fecha 20/12/2007, donde solicitamos aprobar modificaciones al Reglamento Interno del Fondo Mutuo Moneda Nominal

- b.1. Fondo Mutuo Moneda Previsión
- b.2. Oficio Nro. 18963 de fecha 18 de diciembre de 2007.

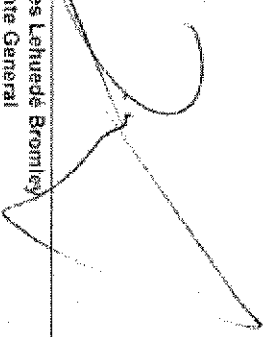
Observaciones:

Se eliminan las literales a) y b) y sus contenidos, respecto de los límites específicos establecidos según la Norma de Carácter General N° 204 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Reglamento Interno del Fondo Mutuo Moneda Previsión

Elimina texto de los literales a) y b) relativo a límites específicos de los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 204.	
1.2 Política específica de inversiones	
b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas	
Esta modificación elimina el texto que comienza en "esto es, a)" y que termina con "de los límites (i) y (j) de esta letra b)".	
Con la eliminación enunciada el texto para este ítem queda como sigue:	
En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 204.	

Soy responsable tanto de la veracidad de la información contenida en el presente documento, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente estas corresponden a las contenidas en los textos de los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas cuya aprobación se solicita



Andres Lehnade Bromley
Gerente General
Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

b) Modificaciones que responden a observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto de nuestra presentación de fecha 20/12/2007, donde solicitamos aprobar modificaciones al Reglamento Interno del Fondo Mutuo Moneda Nominal

- b.1. Fondo Mutuo Moneda Confianza
b.2. Oficio Nro. 18963 de fecha 15 de diciembre de 2007.

Observaciones:
Se eliminan los literales a) y b) y sus contenidos, respecto de los límites específicos establecidos según la Norma de Carácter General N° 204 de fecha 28 de diciembre de 2006, de fecha 28 de diciembre de 2006.

Reglamento Interno del Fondo Mutuo Moneda Confianza

Elimina texto de los literales a) y b) relativo a límites específicos de los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 204.

1.3 Política específica de inversiones

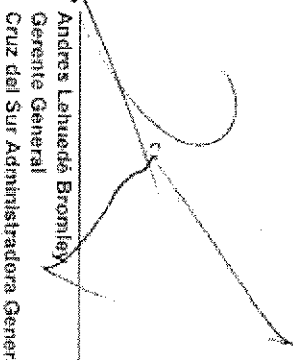
b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas.

Esta modificación elimina el texto que comienza en "esto es, a)" y que termina con "de los literales i) y ii) de esta letra b)."

Con la eliminación enuncada el texto para este ítem queda como sigue:

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 204.

Soy responsable tanto de la veracidad de la información contenida en el presente documento, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en los textos de los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas cuya aprobación se solicita


Andres Lehnede Bromley
Gerente General
Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

Oficio Ordinario N° 18963 - 18/12/2007



2007120084915

Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ORI

ANT.:

Solicitud de aprobación de modificaciones a Reglamentos Internos y Contrato de Suscripción de Cuotas único de "Fondo Mutuo Moneda Confianza" y "Fondo Mutuo Moneda Previsión", ambos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., de fecha 24 de octubre de 2007.

MAT:

Formula Observaciones.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR GERENTE GENERAL
CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
AV. EL GOLF 150, PISO 4,
LAS CONDES- SANTIAGO

En atención a su solicitud del antecedente ingresada por el sistema SEIL, conforme a lo prescrito en la Circular N° 1.633, de 2 de diciembre de 2002, cumplo con formular las siguientes observaciones:

I REGLAMENTOS INTERNOS DE AMBOS FONDOS MUTUOS:

1.- Título IV, Número 1.3, Letra b), Política de inversión en Instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas. Se deberá sustituir las referencias a la Norma de Carácter General N° 71 por la Norma de Carácter General N° 204 de fecha 28 de diciembre de 2006, toda vez que esta última derogó la N.C.G. N° 71, y adecuar la sección a lo señalado en dicha Norma.

2.- Título IV, Número 1.3, Letras c).

a.- Se deberá adecuar el límite máximo señalado para los títulos de deuda de securitización, según lo señalado en la letra d) del mismo número.

b.- Se deberá eliminar el punto que se refiere a los títulos de transacción bursátil, toda vez que esta materia fue regulada por la Circular N° 1.818 de 2006.

Roberto A. Bonno
10750221-1

19.12.2007.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- 3.- **Título IV, Número 5, letra c):** Según lo señalado en el número 1, de la sección I, de la Circular N° 1.841 de 2007, el numeral iii) no se aplica a la disminución de la remuneración de la serie P asociada a la exención del I.V.A., por lo cual, se deberá precisar esta situación.

II CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Se hacen extensibles las observaciones formuladas a los reglamentos internos, en lo pertinente.

En consecuencia, previo a la aprobación solicitada, la sociedad de su gerencia deberá subsanar, a través del sistema SEIL, las observaciones antes formuladas, conforme al Oficio Circular N° 417.

Saluda atentamente a Ud.,

**HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTELENDETE**

REC PCL

RECLAMAMIENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR PREVISION

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR PREVISION

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero - Derivados

La anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 16/01/2003, otorgada en la notaría de Santiago de don RENE BENAVENTE CASH. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°67 de fecha 28/03/2003, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a folios 8474 número 6668 del año 2003.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Cruz del Sur Previsión, es ofrecer una alternativa de ahorro e inversión a las personas naturales y jurídicas,

con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, en un fondo cuya cartera esté compuesta por instrumentos de deuda, como Depósitos Bancarios, Bonos de Empresas, Letras Hipotecarias, Bonos de Bancos Centrales, manteniendo una duración mínima de 366 días y una duración máxima de 3650 días, con un portafolio diversificado y un adecuado nivel de liquidez, teniendo como referencia el promedio de los depósitos a plazo nominales a un año (calculado como el promedio pagado por las instituciones financieras del país).

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo que busquen un fondo mutuo, cuya cartera tenga una duración mínima de 366 días y una duración máxima de 3650 días, compuesta, principalmente, por instrumentos de deuda de mediano y largo plazo nacionales y extranjeros, emitidos por las instituciones que participan en el Mercado de Capitales del país y del extranjero.

El inversionista de este fondo estará sujeto a algunos factores de riesgo, dados principalmente por:

- a) Mercados financieros en los cuales invierte.
- b) Variación en las tasas de interés relevantes.
- c) Duración de la cartera del fondo.
- d) Riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 3650 días.

Para efectos de lo anterior, se acudirá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Perú - Nuevo Sol - Hasta 100%
Polonia - Zloty - Hasta 100%
Portugal - Euro - Hasta 100%
Puerto Rico - Dólar de USA - Hasta 100%
Reino Unido - Libra Esterlina - Hasta 100%
República Checa - Corona Checa - Hasta 100%
Rusia - Rublo Ruso - Hasta 100%
Singapur - Dólar de Singapur - Hasta 100%
Slovaquia - Corona slovaeca - Hasta 100%
Sudáfrica - Rand Sudafricano - Hasta 100%
Suecia - Corona Sueca - Hasta 100%
Suiza - Franco Suizo - Hasta 100%
Taiwan - Nuevo Dólar de Taiwan - Hasta 100%
Turquía - Lira Turca - Hasta 100%
Uruguay - Peso uruguayo - Hasta 100%
Venezuela - Bolívar venezolano - Hasta 100%
Zimbabue - Dólar zimbabués - Hasta 100%

El fondo podrá mantener, transitoriamente, como disponible en las monedas indicadas, saldos que excedan el 20% del activo del fondo y, hasta un máximo de 10% por sobre ese porcentaje, es decir, hasta un 30% del activo del Fondo por un plazo máximo de 30 días.

Limitaciones y prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo podrá invertir hasta un 100% en instrumentos de deuda emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50) bis de la Ley 18,046, suso es, comité de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de

cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión. En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°204, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de Diciembre de 2006: 1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo. Los exesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exeso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exeso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido. 2) El total de los recursos del fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exeso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido. 3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. Los exesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exeso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exeso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido. 4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no formen parte de su cartera contada. Los exesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no formen parte de su cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exeso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exeso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido. En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°204. Activo Objeto: Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en las que está autorizado a invertir; y, (ii) bonos nacionales y tasas de interés nacionales en los cuales el Fondo está autorizado a invertir. Todo lo anterior es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones impartirá la Superintendencia de Valores y Seguros. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conlleva, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera. La administración, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta, sólo respecto de los siguientes	
---	--

Instrumentos de oferta pública:	
a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	
b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales con una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías R, N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.	
c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.	
d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades financieras extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales internacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales R, N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.	
e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.	
f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.	
g) Acciones de Sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como, ADR's.	
h) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR's. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El fondo, en todo caso, deberá emitir dichas acciones con garantía del cumplimiento de la venta pactada.	
i) Títulos representativos de productos agropecuarios, de aquéllos a que se refiere el título I, numeral 1, de la NCG N° 191 de 29 de diciembre de 2005. La adquisición de títulos representativos de productos agropecuarios con promesa de venta, deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquéllas a las que se refiere la Ley N° 19.220, dando cumplimiento a las normas que con relación a dichas operaciones defina la citada bolsa. En todo caso, los títulos que se adquieran con promesa de venta, deberán otorgarse como garantía del cumplimiento de la venta pactada.	
Sin perjuicio de lo descrito precedentemente, los instrumentos que el fondo podrá adquirir con promesa de venta, así como las condiciones generales de las operaciones de adquisición con promesa de venta, están indicadas en los numerales 2 y 3, respectivamente, de la Circular N° 1.797 del 7 de marzo de 2006 o aquella que la modifique o reemplace.	
El fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. En tanto que, el fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo, en acciones adquiridas con promesa de venta. Por su parte, el fondo podrá invertir hasta un 30% de su activo, en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta.	
El plazo máximo que medie entre la compra y la venta prometida, para todos los tipos de activos que se adquieran con promesa de venta, no podrá ser superior a 90 días.	
Los límites máximos de 20%, antes señalado, así como lo dispuesto en la letra i) del título 3 de la Circular N° 1.797 del 7 de marzo de 2006, no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad administradora.	

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo			
Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo	
I. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales	0	100	
Emisores o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100	
Emisores por bancos y sociedades financieras nacionales con garantía estatal o hipotecaria	0	100	
Emisores por bancos y sociedades financieras nacionales sin garantía estatal	0	100	
Emisores y garantizados por bancos extranjeros que operen en el país	0	100	
Emisores por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046	0	100	
Facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos con acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100	
Efectos de Comercio	0	100	
Inscritos en Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	100	
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	100	
Títulos de deuda de asegurización de la referida en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25	
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100	
II. Instrumentos de Emisores Extranjeros	0	100	
Emisores o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	0	100	
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	100	
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	100	
Efectos de Comercio de emisores extranjeros	0	100	
Otros valores de oferta pública y/o bienes que autorice la Superintendencia de valores y Seguros	0	100	
d) Diversificación de las inversiones por país y grupo empresarial			

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,4280% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, caso es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie F:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,4280% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, caso es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie L:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,4280% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, caso es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie M:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,0000% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, caso es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie P:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 0,7000% anual exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, caso es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Las inversiones efectuadas en las series de cuotas L, M y P de este fondo, no estarán afectas a comisión por colocación de cuotas.

Serie A:

El 50% de cada inversión efectuada en esta serie estará eximida del cobro de comisión por colocación de cuotas, porcentaje que podrá ser rescatado por los partícipes, en cualquier tiempo, sin comisión alguna. En tanto que el 50% restante de dichas inversiones, estarán afectos a una comisión de colocación de hasta 0,5950% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate y se aplicará sobre el 50% del monto original de la inversión, en función del plazo de permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo Permanencia - Comisión sobre el 50% de cada inversión:

Entre 1 y 90 días: 0,5950% IVA incluido

Después de 90 días: 0,000% IVA incluido

Serie F:

La serie de cuotas F, estará afectas a comisión de colocación, la que se cobrará al momento del rescate según el plazo de permanencia, aplicada sobre el monto original de la inversión, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de permanencia: Comisión

Entre 1 y 90 días: 1,7850% IVA incluido

Entre 91 y 180 días: 1,1900% IVA incluido

Después de 180 días: 0,0000% IVA incluido

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante, quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia, aquellas inversiones de la serie F que sean rescatadas y su producto invertido en la misma serie F de otros fondos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

c) Gastos de cargo del fondo:

Según de cargo del fondo los siguientes gastos:

1. La remuneración que deba pagarse a la sociedad administradora, según lo establecido en la sección IV, número 2) letra a), del presente reglamento interno.

2. El fondo conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierte, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. Los gastos indicados, en razón a su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio del Fondo.

3. Suscripciones y Rescatos

a) Condiciones Generales		
1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.		
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:		
Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Orientada a aquellos inversionistas que deseen efectuar ahorros o inversiones distintas de un Plan de Familia de Fondos y de un Plan de APV.	1.000
F	Orientada a aquellos inversionistas que deseen invertir con fines distintos de Ahorro Provisional Voluntario y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma serie F de cualquier otro Fondo administrado por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que las apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas para esta serie F, en el Título IV número 2 letra b) de este Reglamento Interno.	1.000
I	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos, indivisibles, sean iguales o superiores a \$ 300 millones. En la eventualidad que algún participante, titular de cuotas en esta Serie, redujera su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a \$200 millones, sin importar la causa, estos participes no podrán efectuar nuevos aportes en esta Serie I, a menos que con dicho aporte, alcance el monto de \$200 millones.	1.000
M	Orientada a aquellos participes que deseen invertir con fines distintos de Ahorro Provisional Voluntario y que cumplan con el requisito de que la suma total de sus saldos indivisibles en la serie M de todos los Fondos Mutuos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., incluido el aporte que deseen efectuar, sea igual o superior al equivalente de \$ 2.500 millones. En la eventualidad que algún participante, titular de cuotas de la serie M de dichos Fondos Mutuos, realice rescates y que, como resultado de esto, redujera el saldo total de esta serie M de forma tal que dicho saldo resulte ser inferior al equivalente de \$ 2.500 millones, dichos participes no podrán efectuar nuevos aportes en esta serie, a menos que con dicho aporte, la suma total de la serie M de todos los Fondos Mutuos antes mencionados, alcance un monto igual o superior a \$ 2.500 millones. Para efectos de determinar el saldo equivalente en pesos de la serie M, para aquellos Fondos denominados en otras monedas distintas del peso chileno, se utilizará el valor del Dólar (Observado y las Paridades que, para otras monedas extranjeras, informe el Banco Central de Chile, vigentes en el día que se realice el cálculo. El resultado en pesos, así determinado, se sumará a los saldos de las otras series M de los Fondos denominados en pesos, estableciéndose, de esta forma el saldo total de la serie M, al día del compra.	1.000
P	Orientada a aquellos inversionistas que tengan como exclusivo propósito el constituir un Plan de APV.	1.000
b) Suscripción de cuotas		
El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.		

Este fondo contempla las siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.	
1) Cargos en cuenta corriente bancaria.	Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente por el monto indicado en dicha solicitud.
El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicara el cargo ordenado por el participe y entrará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El banco librado no podrá cargar líneas de crédito o de sobregiro del participe, con el propósito de pagar la inversión periódica.	Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.
2) Cargos en cuenta vista bancaria.	Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista por el monto indicado en dicha solicitud. El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicara el cargo ordenado por el participe y entrará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El banco librado no podrá cargar líneas de crédito o de sobregiro del participe, con el propósito de pagar la inversión periódica.
3) Descuentos por planilla.	Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.
4) Cargos en tarjetas de crédito.	Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de la Sociedad Administradora, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva. El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicara el descuento ordenado por el participe y entrará en efectivo dicho aporte en este Fondo.
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.	
Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco o a la Administradora de la Tarjeta de Crédito, donde aquel tiene dicha cuenta, en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre	

del titular de la tarjeta de crédito por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o la administradora de la tarjeta de crédito, practicara el cargo ordenado por el partícipe, y entrará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o a la administradora de la tarjeta de crédito antes aludidos o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General y se presentarán en las oficinas de la Sociedad Administradora o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se da curso al rescate; si se trata de un rescate programado, si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación

del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo a sus domicilios. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Los gastos derivados de tales contrataciones serán de cargo de la sociedad administradora. De igual forma, serán de cargo de la sociedad administradora, la contratación para la administración de carteras de recursos del fondo.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 9º del D.L. N° 1.328.

c) Otros

i) Este fondo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el propósito de realizar las inversiones a que se refiere el número 1b) del artículo 13 del D.L. N° 1.328, sólo es, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice.

ii) Conforme con lo dispuesto en la Circular N° 740 del 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación ofrecida al rescate, si la hubiere.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR CONFIANZA

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad autónoma por cuenta y riesgo de los participantes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR CONFIANZA

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o igual a 365 días Nacional - Derivados

La anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros. lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 16/01/2003, otorgada en la notaría de Santiago de don RENE BENAVENTE CASH. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°67 de fecha 28/03/2003, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a folios 8474 número 6668 del año 2003.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es ofrecer una alternativa de inversión, para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en realizar

operaciones financieras de corto plazo, con una cartera diversificada, compuesta por instrumentos de deuda emitidos por las instituciones que participan en el mercado de capitales del país, teniendo como referencia el promedio de los depósitos a plazo nominales a 30 días.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas o empresas que deseen invertir o ahorrar, con un horizonte de corto plazo, en un fondo mutuo cuya duración sea menor o igual a 365 días y que tenga una cartera compuesta por instrumentos de deuda emitidos por las instituciones que participan en el mercado de capitales del país.

El inversionista de este fondo estará afecto a algunos factores de riesgo, dados principalmente por:

- a) Variación de los mercados de deuda, prohibido de variación en las tasas de interés relevantes.
- b) Duración de la cartera del fondo.
- c) Riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 365 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo podrá invertir hasta un 100% en instrumentos emitidos por sociedades que no cuente con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 80 bis de la Ley 18.046, esto es, comité de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°204, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de Diciembre de 2006:	
1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.	
2) El total de los recursos del fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes otorgados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizando al día siguiente de producido.	
3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 3% del valor del activo del fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.	
4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.	
En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°204.	
Activo Objeto:	
Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en las que está autorizada a invertir, y, (ii) bonos nacionales y tasas de interés nacionales en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.	
Todo lo anterior es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones, imparta la Superintendencia de Valores y Seguros.	
Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.	
La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta, sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:	
a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	

b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales con una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B- N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.	
c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.	
d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales internacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B- N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.	
e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.	
f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.	
g) Acciones de Sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como, ADR's.	
h) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR's. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo, en todo caso, deberá contraer dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.	
i) Títulos representativos de productos agropecuarios, de aquellos a que se refiere el Título I, numeral 1, de la NCG N° 191, de 29 de diciembre de 2006. La adquisición de títulos representativos de productos agropecuarios con promesa de venta, deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220, dando cumplimiento a las normas que con relación a dichas operaciones defina la citada bolsa. En todo caso, los títulos que se adquieran con promesa de venta, deberán contraerse como garantía del cumplimiento de la venta pactada.	
Sin perjuicio de lo descrito precedentemente, los instrumentos que el fondo podrá adquirir con promesa de venta, así como las condiciones generales de las operaciones de adquisición con promesa de venta, están indicadas en los numerales 2 y 3, respectivamente, de la Circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006 o aquella que la modifique o reemplaze.	
El fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. En tanto que, el fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo, en acciones adquiridas con promesa de venta. Por su parte, el fondo podrá invertir hasta un 30% de su activo, en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta.	
El plazo máximo que medie entre la compra y la venta prometida, para todos los tipos de activos que se adquieran con promesa de venta, no podrá ser superior a 90 días.	
Los límites máximos de 20%, antes señalado, así como lo dispuesto en la letra i) del título 3 de la Circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006, no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad administradora.	
c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo	
Tipo de instrumento	%Mínimo %Máximo

Emitidos por bancos y sociedades financieras nacionales con garantía estatal o hipotecaria	0	100
Emitidos por bancos y sociedades financieras nacionales sin garantía estatal	0	100
Inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o empresas multinacionales	0	100
Inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	100
Emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
Emitidos y garantizados por bancos extranjeros, que operen en el país	0	100
Títulos de deuda de securitización de la referida en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25
Emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046	0	100
Pacturas cuyos patrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos con acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
Efectos de Comercio	0	100
Otros valores de oferta pública y/o bienes que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1.1900% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: F

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1.1900% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: M

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 0.5000% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: P

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 0.6000% anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Este fondo no cobrará comisión de colocación de cuotas para las Series A, M y P

En tanto que las inversiones que se efectúan en la serie de cuotas F de este fondo, estarán afectas a comisión de colocación, las que se cobrarán al momento del rescate según el plazo de permanencia, aplicada sobre el monto original de la inversión, de acuerdo a la siguiente tabla:

Serie F: Comisión según plazo de permanencia:

- Entre 1 y 90 días: 1,7850% IVA incluido
- Entre 91 y 180 días: 1,1900% IVA incluido
- Después de 180 días: 0,000%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante, quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia, aquellas inversiones de la serie F que sean rescatadas y su producto invertido en la misma serie F de otros fondos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

c) Gastos de cargo del fondo:

Será de cargo del fondo la remuneración que deba pagarse a la Sociedad Administradora, según lo establecido en la sección IV, número 2) letra a), del presente Reglamento Interno

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

A Orientada a aquellos inversionistas que deseen efectuar ahorros o inversiones distintas de un Plan de Familia de Fondos y de un Plan de APV. 1.000 Valor Inicial Cuota

F Orientada a aquellos inversionistas que deseen invertir con fines distintos de Ahorro Provisional Voluntario y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma serie F de cualquier otro Fondo administrado por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas para esta serie F, en el Título IV número 2, letra b) de este Reglamento Interno. 1.000

M Orientada a aquellos participantes que deseen invertir con fines distintos de Ahorro Provisional Voluntario y que cumplan con el requisito de que la suma total de sus saldos individuales en la serie M de todos los Fondos Mutuos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., incluido el aporte que deseen efectuar, sea igual o superior al equivalente de \$ 2.500 millones. En la eventualidad que algún participante, titular de cuotas de la serie M de dichos Fondos Mutuos, realice rescates y que, como resultado de esto, redujera el saldo total de esta serie M de forma tal que dicho saldo resulte ser inferior al equivalente de \$ 2.500 millones, dichos participes no podrán efectuar nuevos aportes en esta serie, a menos que con dicho aporte, la suma total de la serie M de todos los Fondos Mutuos antes mencionados, alcance un monto igual o superior a \$ 2.500 millones. Para efectos de determinar el saldo equivalente en pesos de la serie M, para aquellos Fondos denominados en otras monedas distintas del peso chileno, se utilizará el valor del Dólar Observado y las Paridades que, para otras monedas extranjeras, informe el Banco Central de Chile, vigentes en el día que se realice el cálculo. El resultado en pesos, así determinado, se sumará a los saldos de las otras series M de los Fondos denominados en pesos, estableciéndose, de esta forma el saldo total de la serie M, el día del cómputo.

P Orientada a aquellos inversionistas que tengan como exclusivo propósito el constituir un Plan de APV. 1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla las siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:

1) Cargos en cuenta corriente bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicaré el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El banco librado no podrá cargar fines de crédito o de sobregiro del participe, con el propósito de pagar la inversión periódica.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

2) Cargos en cuenta bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista por el monto indicado en dicha solicitud. El banco librado no podrá cargar fines de crédito o de sobregiro del participe, con el propósito de pagar la inversión periódica. El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicaré el cargo ordenado por el participe y enterará un efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

3) Descuentos por planilla.

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colcoador de la Sociedad Administradora, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva. El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colcoador practicaré el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

4) Cargos en tarjetas de crédito.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco o a la Administradora de la Tarjeta de Crédito, donde aquel tiene dicha cuenta, en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese

El mismo día el banco o la administradora de la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participante y entregará en efectivo dicho aporte en este fondo. Fase plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o a la administradora de la tarjeta de crédito antes aludidos o hasta la época que establezca el participante en la solicitud de inversión periódica respectiva. e) Rescate de cuotas Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo. Si el participante de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates se solicitarán de la siguiente forma: Las solicitudes de rescate se dirigiran por escrito al Gerente General y se presentarán en las oficinas de la Sociedad Administradora o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas. Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo horario bancario obligatorio. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.	4. Información relevante al participante y al público en general Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comunicará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación. Aviso: cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición u en la política de inversiones, una vez aprobado por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comunicará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo a sus domicilios. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.
---	---

5. Otros aspectos relevantes a) <u>Contabilidad</u> La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo. b) <u>Contratación de servicios externos</u> La sociedad administradora estará facultada para contratar productos especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Los gastos derivados de tales contrataciones serán de cargo de la sociedad administradora. De igual forma, serán de cargo de la sociedad administradora, la contratación para la administración de carteras de recursos del fondo. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 9º del D.L. Nº 1.328 c) <u>Otros</u> i) Este fondo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el propósito de realizar las inversiones a que se refiere el número 10) del artículo 13 del D.L. Nº 1.328, esto es, pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice. ii) Conforme con lo dispuesto en la Circular Nº 1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comunicarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiera.	
--	--

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ Nº Confirmación _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR CONFIANZA
FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR PREVISION

Señor _____
Gerente General _____
Presente _____

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____ en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut del Participante: _____
Nombre o razón social del participante: _____
Estado civil: _____ Nacionalidad: _____
Fecha de nacimiento: _____ Sexo: _____
Rut del Co-Participante: _____
Nombre o razón social del Co-Participante: _____
Estado civil: _____ Nacionalidad: _____
Fecha de nacimiento: _____ Sexo: _____
Número de cuenta: _____

II) DIRECCION

Domicilio del Participante _____
Comuna: _____ Ciudad: _____
Región: _____ Código postal: _____
Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail: _____
Domicilio del Co-Participante _____
Comuna: _____ Ciudad: _____
Región: _____ Código postal: _____
Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entrega de la siguiente forma: _____
2. Tributación: _____

Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los fondos FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR CONFIANZA, FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR PREVISION).

Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participantes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR CONFIANZA, FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR PREVISION, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas, Fondo Mutuo Cruz del Sur Confianza:
Las series A, M y P no cobrarán comisión por colocación de cuotas.

En tanto que las inversiones que se efectúan en la serie de cuota F de este Fondo, estarán afectas a comisión de colocación, las que se cobrarán al momento del resgate según el plazo de permanencia, aplicada sobre el monto original de la inversión, de acuerdo a la tabla (2).

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y resgate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante, quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia, aquellas inversiones de la serie F de este fondo que sean rescatadas y su producto invertido en las mismas series F de otros fondos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

Fondo Mutuo Cruz del Sur Prevision:

Las series I, M y P no cobrarán comisión por colocación de cuotas.
En la Serie A, el 50% de cada inversión efectuada en esta serie, estará eximida del cobro de comisión por colocación de cuotas.

porcentaje que podrá ser rescatado por los participantes, en cualquier tiempo, sin comisión alguna. En tanto que el 50% restante de dichas inversiones, estarán afectos a una comisión de colocación de hasta 0,5950%, IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, aplicado sobre el 50% de la inversión original, en función del plazo de permanencia de ésta, de acuerdo a la tabla (2).

Por su parte, las inversiones que se efectúan en la serie de cuotas F de este Fondo, estarán afectas a comisión de colocación, las que se cobrarán al momento del rescate según el plazo de permanencia, aplicada sobre el monto original de la inversión, de acuerdo a la tabla (2).

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante, quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia, aquellas inversiones de la serie F de este fondo que sean rescatales y su producto invertido en las mismas series F de otros fondos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S. A.

f) Que luego el derecho a solicitar el rescate de un inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3)

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo Mutuo Cruz del Sur Previsión, conforme a la normativa vigente, se registró tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierte, arribándolos que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintos inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora. Estos gastos, en razón de su naturaleza y característica no están sujetos al porcentaje máximo de gastos de operación en relación al patrimonio del fondo.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Fondo Mutuo Cruz del Sur Confianza:

Con la excepción de la serie P, las series de cuota de este fondo pagarán a la sociedad administradora una remuneración anual más su correspondiente IVA, de acuerdo al siguiente detalle:

Serie A: 1,1900% anual IVA incluido

Serie F: 1,1900% anual IVA incluido

Serie M: 0,5000% anual IVA incluido

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 N° 1 de la Ley N° 30,190, la serie de cuotas P de este fondo, destinada exclusivamente a planes de ahorro previsional voluntario, estará exenta del impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que la remuneración anual que la serie P de este fondo pagará a la sociedad administradora, será la siguiente:

Serie P: 0,6000% anual, exenta de IVA

Fondo Mutuo Cruz del Sur Previsión:

Con la excepción de la serie P, las series de cuota de este fondo pagarán a la sociedad administradora una remuneración anual más su correspondiente IVA, de acuerdo al siguiente detalle:

Serie A: 1,4280% anual IVA incluido

Serie F: 1,4280% anual IVA incluido

Serie M: 1,0000% anual IVA incluido

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 N° 1 de la Ley N° 20,190, la serie de cuotas P de este fondo, destinada exclusivamente a planes de ahorro previsional voluntario, estará exenta del impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que la remuneración anual que la serie P de este fondo pagará a la sociedad administradora, será la siguiente:

Serie P: 0,7000% anual, exenta de IVA

En ambos fondos, la remuneración descrita de cada serie de cuotas, se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neta diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

Fondo Mutuo Cruz del Sur Confianza:

Series A, M y P: Sin cobro de comisión de colocación.

En tanto que las inversiones que se efectúan en la serie F de este fondo, estarán afectas a comisión de colocación, las que se cobrarán al momento del rescate según el plazo de permanencia, aplicada sobre el monto original de inversión, de acuerdo a la siguiente tabla (2).

Serie P: Comisión según plazo de permanencia:

- Entre 1 y 90 días: 1,7850% IVA incluido

- Entre 91 y 180 días: 1,1900% IVA incluido

- Después de 180 días: 0,0000%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Fondo Mutuo Cruz del Sur Previsión:

Series I, M y P: Sin cobro de comisión de colocación.

Serie A: El 50% de cada inversión efectuada en esta serie, estará eximida del cobro de comisión por colocación de cuotas, porcentaje que podrá ser rescatado por los participantes, en cualquier tiempo, sin comisión alguna. En tanto que el 50% restante, de dichas inversiones, estará afecto a una comisión de colocación de 0,5950%, IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate y se aplicará sobre el 50% del monto de la inversión original, en función del plazo de permanencia de ésta, de acuerdo a la siguiente tabla (2):

Serie A: Comisión sobre el 50% de cada inversión, según plazo de permanencia:

- Entre 1 y 90 días: 0,5950% IVA incluido

- Después de 90 días: 0,0000%

Las inversiones que se efectúan en la serie F de este fondo, estarán afectas a comisión de colocación, las que se cobrarán al momento del

rescate según el plazo de permanencia, aplicada sobre el monto original de inversión, de acuerdo a la siguiente tabla (2).

Serie F: Comisión según plazo de permanencia:

- Entre 1 y 90 días: 1.7850% IVA incluido
- Entre 91 y 180 días: 1.1900% IVA incluido
- Después de 180 días: 0.0000%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de rescates se realizará en pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin.	Firma partícipe
Nombre Soc. Admin.	Nombre partícipe
R.U.T. Soc. Admin.	R.U.T. partícipe
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO I

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos:

FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR PREVISION
FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR CONFIANZA

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días _____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinida)

La firma de efectuar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente. R.U.T. _____

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recibir singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos. Fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

1) Cargo en cuentas corrientes bancarias:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librando o hasta la época que establezca el participante en la respectiva solicitud de inversión periódica.

2) Cargo en Cuentas vista bancarias:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librando o hasta o hasta la época que establezca el participante en la respectiva solicitud de inversión periódica.

3) Descuentos por Planillas:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato conferido al empleador o hasta la época que establezca el participante en la respectiva solicitud de inversión periódica.

4) Cargo en tarjetas de crédito:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al respectivo banco o institución financiera o hasta la época que establezca el participante en la respectiva solicitud de inversión periódica.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma participante _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre participante _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. participante _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	_____